

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **JOHN FREDY CARREÑO PARRA** en contra de la señora **SANDRA CARMENZA AGUIRRE PARRA**, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, **LA INADMITIRÁ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- Se deberá indicar cuál fue el último domicilio en común de los cónyuges.
- La parte demandante deberá indicar claramente la fecha en la cual se tuvo la separación de hecho entre las consortes.
- Se deberá expresar con precisión la causal o causales de divorcio correspondientes.
- La causal o causales de divorcio invocadas deberán ser incluidas también en el poder que se allegue.
- De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., se deberá indicar el número de identificación de las partes, demandante y demandada.
- La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2do. del artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, respecto de informar cómo obtuvo la dirección electrónica para notificaciones personales de la demandada, allegando las evidencias correspondientes.

El art. 90 del C. G. del P., que regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la

demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, y de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, se deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **JOHN FREDY CARREÑO PARRA** en contra de la señora **SANDRA CARMENZA AGUIRRE PARRA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se decidirá una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9799fedcc0a64fd6ff5fee4c2fdae72de1ba5f529329b4205e9eebe752ededf3**

Documento generado en 11/10/2023 03:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>